

Señor
Juez Primero Promiscuo de Familia de Girardot

E.S.D.

Referencia: Contestación de la Demanda

Proceso:	Petición de Herencia
Demandantes:	Hugo Alejandro Salazar Camargo, Julia Esperanza Salazar Camargo y Hugo Manuel Salazar Defelipe
Demandados:	Julia Rosa Salazar Quiñones, Ruth Estella Salazar Quiñones y Julio Alejandro Salazar Quiñones.
Radicado:	25 307 3184 001 2022 00204 00

JAVIER EDUARDO URBINA ARIZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.103.408 y portador de la T.P. No. 106.243 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señoras **RUTH STELLA SALAZAR QUIÑONES, JULIA ROSA SALAZAR QUIÑONES** y del Señor **JULIO ALEJANDRO SALAZAR QUIÑONES**, personas mayores e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52.267.007, 39.571.153 y 11.223.210 respectivamente, según poderes debidamente otorgados, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda dentro del término de traslado de la demanda de la referencia, formulada ante usted por los demandantes de la referencia representada judicialmente a través de la **Dra. DIANA MILENA NOREÑA GARCIA** identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 199.794 del Consejo Superior de la Judicatura; en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: Es cierto, que el señor **JULIO ALEJANDRO SALAZAR** falleció el día 11 de abril de 2015 en la ciudad de Girardot, defunción que fue registrada en la Notaria Segunda del Círculo de Girardot. Así mismo el causante contrajo matrimonio con la Señora **ROSA ANA QUIÑONES SANCHEZ** el día 31 de agosto de 1974, de cuya unión se procrearon los siguientes hijos: **RUTH STELLA SALAZAR QUIÑONES, JULIA ROSA SALAZAR QUIÑONES** y **JULIO ALEJANDRO SALAZAR QUIÑONES**.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, que lo pruebe.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, que el causante no realizó otorgamiento de testamento.

A LOS HECHOS SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO DECIMO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO: Es cierto, que la señora **ROSA ANA QUIÑONES DE SALAZAR** en calidad de cónyuge superviviente y las señoras **RUTH STELLA SALAZAR QUIÑONES, JULIA ROSA SALAZAR QUIÑONES** y el Señor **JULIO ALEJANDRO SALAZAR QUIÑONES** en calidad de herederos adelantaron ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot el proceso de Sucesión Intestada con ocasión al fallecimiento del causante **JULIO ALEJANDRO SALAZAR**, donde se ordenó el emplazamiento de las personas que se consideraban con derechos para intervenir en la sucesión. Proceso sucesoral con aprobación del acta de inventarios y avalúos de \$109.000.000 de activos y un

pasivo de \$20.471.000; para un activo total de \$88.520.039, de los cuales el 50% le correspondía a la cónyuge supérstite y el otro 50% se adjudicó entre los tres herederos.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, que lo pruebe.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, que lo pruebe.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto, que lo pruebe.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto, que lo pruebe. Las declaraciones establecidas por los demandantes son irrelevantes para el objeto del petitum de la demanda.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto, que lo pruebe.

A LOS HECHOS DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO: Es parcialmente cierto, que los inmuebles referenciados hicieron parte del inventario y avalúos dentro del proceso de sucesión intestada adelantada en su despacho en el año 215 y en la actualidad son propiedad de los demandados por adjudicación mediante sentencia de la fecha referenciada.

AL HECHO VIGESIMO: No es cierto, teniendo en cuenta que el causante JULIO ALEJANDRO SALAZAR a la fecha de su fallecimiento no se encontraba como empleado activo, sino por el contrario tenía hace tiempo atrás el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, la cual fue reconocida la sustitución pensional a la cónyuge supérstite en virtud a lo establecido en la Ley 71 de 1988 y Decreto 1160 de 1989. Por lo anterior la prestación económica antes referenciada no debe hacer parte del inventario y avalúos del proceso sucesoral. Así mismo al tener el reconocimiento de pensionado no tenía el causante cesantías por cobrar.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud de Petición de Herencia del Señor HUGO ALEJANDRO SALAZAR CAMARGO Y la Señora JULIA ESPERANZA SALAZAR CAMARGO, porque no le asisten el derecho invocado por carecer de fundamento factico y jurídico, así mismo me permito proponer a nombre de mis representados, la excepción de mérito de "**INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA**", teniendo en cuenta el siguiente pronunciamiento frente a las pruebas presentadas y la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL Me opongo a las pruebas documentales de los registros civiles de nacimientos del Señor HUGO ALEJANDRO SALAZAR CAMARGO Y la Señora JULIA ESPERANZA SALAZAR CAMARGO, teniendo en cuenta que una vez revisados los mismos no se encuentra la diligencia de reconocimiento como hijos naturales por parte del causante JULIO ALEJANDRO SALAZAR de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1 de la Ley 75 de 1968, así mismo se establecen inconsistencias en ambos registros civiles de nacimientos como la profesión del causante al establecer SASTRE siendo la profesión correcta AGENTE DE POLICIA, además los nombres de abuelos paternos tampoco corresponden teniendo en cuenta que el causante solo tenía reconocimiento materno de apellido SALAZAR y no como se establece en los mismos; solo existe presentación del nacimiento de los demandantes referenciados por medio de testigos. Por tal motivo consideramos la INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA.

TESTIMONIAL Se acogen los testimonios presentados por el extremo demandante y si fueren decretados por su despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señale.

EN CUANTO A LA CUANTIA Me opongo a la cuantía establecida en el numeral VII de la demanda teniendo en cuenta que no corresponde al avalúo actual de los inmuebles referenciados en la misma, máxime cuando este despacho mediante acta de inventario y avalúos establece un inventario de \$109.000.000 de activos y un pasivo de \$20.471.000; para un activo total de \$88.520.039, de los cuales el 50% le correspondía a la cónyuge supérstite y el otro 50% se adjudicó entre los tres herederos, es decir \$54.500.000 fue adjudicado entre los herederos dentro de la sentencia proferida por su despacho el día 26 de febrero de 2016. Por lo anteriormente expuesto se considera extremadamente elevado.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

- 1- Poder debidamente conferido por los demandados al suscrito para actuar.

Interrogatorio de Parte

Solicito citar y hacer comparecer a los demandantes HUGO ALEJANDRO SALAZAR CAMARGO, JULIA ESPERANZA SALAZAR CAMARGO y HUGO MANUEL SALAZAR DEFELIPE para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 368 – 388 del Código General del Proceso, Artículos 291-369 de la Ley 2213 de 2022, Decreto 1160 de 1989, Ley 71 de 1988, Artículo 2 de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1 de la Ley 75 de 1968.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y al suscrito en la C 13 A # 17 C – 76 CASA 11 Manzana I de Girardot o al correo electrónico: eagleye250@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Javier E Urbina Ariza". The signature is written in a cursive style and is positioned above the printed name.

JAVIER EDUARDO URBINA ARIZA

C.C. No. 84.103.408

T.P. No. 106.243 del C.S.J.